RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En uso de las atribuciones legales, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 demás normas concordantes, las funciones contenidas en el Decreto 653 de 2025, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución No. 600 del 3 de junio de 2026, modificada por la Resolución 749 del 25 de junio de 2026, la Resolución 907 del 11 de septiembre de 2025, y el Manual de Contratación vigente, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) como un organismo del Sector Central de la Administración Distrital, provisto de autonomía administrativa y financiera, cuya misión es formular las políticas y planes de promoción y gestión de la vivienda de interés social, el ecourbanismo y el desarrollo del suelo.

Que así mismo, la Secretaría Distrital del Hábitat, al tenor de lo señalado en el Decreto Único del Sector Hábitat - Decreto Distrital 653 del 22 de diciembre de 2025**-,** tiene como objeto conforme al artículo 3° *"(...) formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental"*

Que por su parte, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital 653 de 2025, la Oficina de Tecnología y Transformación Digital hace parte del Despacho de la Secretaría Distrital de Hábitat y al tenor del del artículo 9 del mismo decreto, tiene entre otras las funciones de: i) gestionar los procesos de adquisición de bienes y servicios tecnológicos, orientando estratégicamente las decisiones de inversión en tecnologías de la información para la Entidad ii) Liderar los ejercicios de definición e implementación de la arquitectura empresarial, asegurando su alineación con la política de Gobierno Digital, procesos y proyectos de transformación digital, iii) Gestionar los procesos de adquisición de bienes y servicios tecnológicos, orientando estratégicamente las decisiones de inversión en tecnologías de la información para la Entidad iv) Formular estrategias para la gestión de datos e información garantizando la calidad, disponibilidad y seguridad, facilitando así el intercambio de datos y apoyando la toma de decisiones de la Entidad y del Sector v) Gestionar y liderar el ciclo de vida del desarrollo de sistemas de información y aplicaciones de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

Que el cumplimiento del precitado objeto misional, se apoya en la operación continua de los procesos administrativos, financieros y de planeación presupuestal que sirven de soporte transversal a todas las dependencias de la Entidad, los cuales se gestionan en el sistema de información JSP7-GOBIERNO-herramienta que constituye el sistema de apoyo mediante la cual, se administran los recursos financieros, humanos, físicos y contractuales que hacen viable la operación de las funciones a cargo de los diferentes dependencias que componen la entidad.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat utiliza desde la vigencia 2011 el sistema de información ERP (Enterprise Resource Planning) denominado **JSP7-GOBIERNO**, plataforma tecnológica transversal sobre la cual se soportan e integran los procesos contables, financieros, de planeación presupuestal, almacén, inventario de activos fijos, contratación, fondo de solidaridad (FSRI), pasarelas de pago y liquidación de nómina de la Entidad.

Que el sistema de información -JSP7-GOBIERNO- opera como una solución integrada, en la que los doce (12) módulos que la componen —Contabilidad, Activos Fijos, Almacén, Nómina, Contratación, Planeación, BI WiseSophia, Liquidador de pagos BogData, Portal de Contratistas, FSRI – Fondo de Solidaridad, Web Services – SIGA y Portal de Activos Fijos— comparten una misma base de datos y se encuentran funcionalmente encadenados: los registros de contratación impactan la ejecución presupuestal, esta se refleja en la contabilidad y en la tesorería, y la información de nómina y de activos alimenta los estados financieros de la Entidad. En consecuencia, contar con la disponibilidad de la plataforma impide la afectación de la totalidad del ciclo administrativo y financiero, y la información que cada área produce.

Que la Entidad no dispone de infraestructura tecnológica física con la capacidad de procesamiento, almacenamiento, redundancia y disponibilidad necesaria para albergar dicho sistema ERP, motivo por el cual desde el año 2023, el servicio opera bajo el modelo de Software como Servicio (*Software as a Service* - SaaS) en la nube, habiéndose suscrito para tal efecto los contratos No. 913-2023, No. 301-2024 y No. 833-2025 con la sociedad **ASP SOLUTIONS S.A.S.**

Que por lo anterior se hace indispensable adelantar un nuevo proceso contractual que garantice la continuidad del servicio, mitigando el riesgo de interrupción en el registro contable, la ejecución presupuestal, la gestión de pagos, la administración de nómina y la gestión contractual; actividades que deben ejecutarse dentro de plazos legales fijos —entre otros, los cierres contables mensuales, el pago de la nómina y de la seguridad social, el pago a proveedores y contratistas y los reportes periódicos a los organismos de control—, los cuales no pueden suspenderse ni posponerse.

Que el presente proceso contractual se encuentra debidamente articulado con el Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"* (Acuerdo Distrital 927 de 2024), mediante el Proyecto de Inversión No. 8148 denominado *"Fortalecimiento en la gestión pública integral en la SDHT a través del modelo de gestión institucional de la entidad. Bogotá D.C."* cuyo objetivo general es "Fortalecer el modelo de operación y sus herramientas de gestión, seguimiento y control que permita la eficiencia administrativa, a través de la entrega de servicios innovadores que satisfagan las necesidades de los grupos de valor" aportando de forma directa al cumplimiento de la Meta PSHH429MT10: *"Actualizar el 100 % de la*

RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

infraestructura y los servicios tecnológicos de la entidad según lo establecido en el PETI" (Producto P.M.R. 20 – Servicios Tecnológicos).

Que la contribución del objeto contractual a dicha meta es directa y verificable: el servicio de computación en la nube constituye la infraestructura tecnológica sobre la cual opera el sistema JSP7-GOBIERNO, que es uno de los componentes del ecosistema de sistemas de información y servicios en la nube de la Entidad; su renovación mantiene actualizada la plataforma —hardware, capacidad de procesamiento, almacenamiento y versiones del software— en los términos previstos en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), de modo que la meta no podría cumplirse si el servicio se interrumpiera o degradara.

Que la contratación del servicio de computación en la nube del sistema JSP7-GOBIERNO en la modalidad de Software como Servicio (SaaS), incluyendo la infraestructura tecnológica, el soporte técnico especializado, el mantenimiento, las actualizaciones de versión y los esquemas de respaldo y recuperación de la información, será por el término de doce (12) meses.

Que el servicio a contratar comprende la totalidad de los módulos y componentes actualmente en operación: Contabilidad, Activos Fijos, Almacén, Nómina, Contratación, Planeación – incluido el submódulo de seguimiento a los indicadores de políticas públicas –, BI WiseSophia, Liquidador de pagos BogData, Portal de Contratistas, FSRI – Fondo de Solidaridad, Web Services – SIGA y Portal de Activos Fijos.

Que dicho servicio continuará su operación bajo la modalidad de Software como Servicio (SaaS), esquema en el cual el aplicativo y la información institucional residen en la infraestructura del contratista y los usuarios de la Entidad acceden a ellos por internet mediante un navegador, sin necesidad de instalar componentes en los equipos de la SDHT ni de disponer de servidores propios. El proveedor administra de manera integral la plataforma —servidores, base de datos, sistema operativo y aplicativo- de modo que la Entidad recibe un servicio en funcionamiento y no un producto que deba operar por su cuenta

Que de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de Contratación Directa es procedente: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.

Que, por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, determina sobre la mencionada causal de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes que: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que, en los Estudios y Documentos Previos elaborados por la Oficina de Tecnología y Transformación Digital, se justificó y acreditó técnica y jurídicamente que la sociedad **ASP SOLUTIONS S.A.S.** (NIT

RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

802.018.262-1) es la **PRODUCTORA y titular exclusiva de los derechos patrimoniales de autor** sobre el software soporte lógico *"JSP7 GOBIERNO"*, conforme consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico No. 13-98-60 expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) del Ministerio del Interior, en el que se registra la obra con el título original: JSP7 – GOBIERNO, por cuanto es el titular de los derechos de autor y distribuidor exclusivo.

Que, al tenor del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 y la Ley 603 de 2000, el titular patrimonial ostenta el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, adaptación y transformación de su obra. Teniendo en cuenta que en el certificado de Registro de Soporte Lógico acredita que ASP SOLUTIONS S.A.S. figura como el PRODUCTOR es quien detenta los derechos patrimoniales sobre el software. Esto incluye los módulos críticos descritos en el registro: Presupuesto, Seguridad, Inversiones, Activos Fijos, Cartera, Contratación, Cuentas por Pagar, Almacén, Nómina, Tesorería, Contabilidad, entre otros. Por tanto, cualquier intervención sobre estos módulos requiere licencia o ejecución directa del titular.

Que, tratándose de un software propietario de código cerrado, ninguna otra persona natural o jurídica en el territorio nacional cuenta con la habilitación legal ni el acceso técnico al código fuente para prestar los servicios requeridos, configurándose de manera objetiva la causal de no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado. En consecuencia, no existe en el territorio nacional persona natural o jurídica distinta de ASP SOLUTIONS S.A.S. que pueda prestar el servicio de computación en la nube sobre el sistema JSP7-GOBIERNO en las condiciones requeridas por la Entidad, por ende, es quien tiene la facultad legal de autorizar o realizar modificaciones al código fuente. Un tercero no puede "desarrollar" sobre este software sin violar la propiedad intelectual o realizar ingeniería inversa no autorizada. Por tanto, la exclusividad cubre tanto el mantenimiento como el desarrollo evolutivo (nuevas funcionalidades), lo que configura de manera objetiva la causal invocada.

Que la sociedad ASP SOLUTIONS S.A.S. presentó la propuesta económica el 3 de agosto de 2026 por una tarifa mensual fija de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($30.870.000), totalizando por los doce (12) meses de ejecución la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($370.440.000) EXCLUIDO DE IVA**

Que la Oficina de Tecnología y Transformación Digital adelantó el análisis del sector y del mercado, verificando contratos homólogos celebrados por ASP SOLUTIONS S.A.S. con diversas entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado con funciones públicas (Cámaras de Comercio de Cartagena, Barranquilla, Montería, Palmira, Ibagué, Neiva y entidades territoriales), corroborando que el valor propuesto es razonable, competitivo y ajustado a los precios de mercado.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 476, numeral 21, del Estatuto Tributario, el servicio objeto de contratación se encuentra **EXCLUIDO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)** al tratarse de servicios de computación en la nube (cloud computing) y servidores (hosting).

Que la presente contratación se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la SDHT para la vigencia 2026 bajo el código de proceso No. 12726, y cuenta con respaldo financiero en

RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

el rubro de Inversión – Proyecto 8148 *"Fortalecimiento en la gestión pública integral en la SDHT a través del modelo de gestión institucional de la entidad. Bogotá D.C."*, Meta PSHH429MT10, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1711 del 1 de septiembre de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

Que se verificó que la sociedad **ASP SOLUTIONS S.A.S.** y su representante legal no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar con el Estado, y que no registran antecedentes fiscales en el Boletín de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, antecedentes judiciales en la Policía Nacional ni sanciones en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Que de conformidad con las funciones encomendadas a la Subsecretaría Corporativa en el Decreto Distrital 653 del 2025 y a las resoluciones de delegación en materia contractual de la entidad, le corresponde al Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat la ordenación del gasto y la dirección de los procesos contractuales orientados a garantizar el funcionamiento administrativo, técnico y operativo de la Entidad.

Que, en observancia del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad expide el presente acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en este caso por la causal "CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO" en los términos establecidos en el precitado artículo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARATORIA DE PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN: Declarar jurídicamente justificada la procedencia de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de **CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO,** de conformidad con lo previsto en el literal g) numeral 4 del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los fundamentos expuestos en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2º. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: El contrato a celebrar tendrá por objeto: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL SISTEMA JSP7-GOBIERNO"**

Alcance: Prestar el servicio de computación en la nube para el sistema JSP7-GOBIERNO en la modalidad de Software como Servicio (SaaS), garantizando la disponibilidad, operación, mantenimiento, soporte técnico y actualización de los módulos del sistema (Contabilidad, Activos Fijos, Almacén,

RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

Nómina, Contratación, Planeación —incluido el submódulo de seguimiento a los indicadores de políticas públicas—, BI WiseSophia, Liquidador de pagos BogData, Portal de Contratistas, FSRI – Fondo de Solidaridad, Web Services – SIGA y Portal de Activos Fijos), junto con la infraestructura tecnológica requerida en los data centers principal y secundario.

El alcance detallado, las especificaciones técnicas mínimas de infraestructura, el esquema de copias de seguridad, los Acuerdos de Niveles de Servicio y los entregables exigibles se encuentran definidos en el **ANEXO TÉCNICO,** documento que forma parte integral de los estudios previos y del contrato.

ARTÍCULO 3º. VALOR Y AMPARO PRESUPUESTAL: El valor oficial del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($370.440.000)**, valor **EXCLUIDO DE IVA** (artículo 476 numeral 21 E.T.) y comprensivo de todos los costos directos, indirectos, tasas, contribuciones y estampillas distritales aplicables. El gasto se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1711 del 1 de septiembre de 2026, con cargo al Proyecto de Inversión No. 8148 *"Fortalecimiento en la gestión pública integral en la SDHT a través del modelo de gestión institucional de la entidad. Bogotá D.C."*.

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA: El contrato se celebrará con la sociedad **ASP SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT 802.018.262-1, quien acreditó y cumplió las siguientes condiciones:

1. **Capacidad Jurídica:** Sociedad comercial legalmente constituida, debidamente representada, con vigencia no inferior al plazo del contrato y un (1) año más, cuyo objeto social le permita cumplir con el objeto del contrato, el representante legal tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y que sus facultades no se encuentren limitadas para suscribir el contrato por el valor estimado. Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días, contados retroactivamente a la fecha estimada de suscripción del contrato.

 Que ni la persona jurídica ni su representante legal se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley. Para el efecto se verificarán, respecto del representante legal, el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme a la Ley 2097 de 2021; y respecto de la persona jurídica, los antecedentes disciplinarios y fiscales que reposen en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

 Que se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2. **Titularidad y Exclusividad:** Acreditar la titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales sobre el software JSP7-GOBIERNO- mediante el Certificado de Registro de Soporte Lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

Exclusividad: Mediante el Certificado de No Existencia de Pluralidad de Oferentes suscrito por el representante legal, en el que conste que, en virtud de los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre la sociedad, esta es el único proveedor autorizado para la comercialización y explotación del sistema, y que ninguna otra persona natural o jurídica se encuentra habilitada para ofrecer, distribuir, representar, implementar, adaptar o prestar servicios relacionados con la solución, salvo autorización previa, expresa y escrita del titular

3. **Experiencia específica en la prestación del servicio de computación en la nube y del soporte del sistema JSP7-GOBIERNO**. La acreditación se efectuará mediante la relación de los contratos que el proveedor haya ejecutado sobre el mismo sistema, indicando entidad contratante, objeto, valor y plazo, y la verificación corresponderá a la Oficina de Tecnología y Transformación Digital, que dejará constancia en el expediente contractual. Para el presente proceso la experiencia se encuentra acreditada con la ejecución satisfactoria de los contratos No. 913-2023, No. 301-2024 y No. 833-2025 suscritos con la Entidad, conforme a los informes de supervisión que reposan en los respectivos expedientes.

4. **Capacidad operativa:** Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para garantizar la atención de las incidencias y requerimientos dentro de los tiempos establecidos en los Acuerdos de Niveles de Servicio. El contratista es autónomo en la definición y asignación del personal con que atiende el servicio, sin que la Entidad exija perfiles individuales determinados; la verificación de esta condición se efectúa sobre el cumplimiento mensual de los Acuerdos de Niveles de Servicio, medido por la supervisión del contrato.

5. **Especificaciones Técnicas:** Cumplir con las especificaciones técnicas, Acuerdos de Niveles de Servicio y demás obligaciones establecidas en el Anexo Técnico.

6. **Plazo de Ejecución:** La prestación del servicio será por DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7. **Exigencia de garantías:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y lo motivado en el numeral 11 de los Estudios Previos, el contratista deberá constituir a favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT (NIT 899.999.061-9)** una Garantía Única de Cumplimiento que contemple los siguientes amparos:

Amparo	**Porcentaje / Cuantía**	**Vigencia Mínima**
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más (hasta la liquidación).

RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Parágrafo: No se exige póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dado que el servicio opera de forma remota y sin riesgo directo frente a terceros (art. 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015), ni amparos de anticipo por no pactarse desembolsos previos. El tratamiento de datos se regirá por la Ley 1581 de 2012, la política de seguridad de la Secretaría Distrital de Hábitat y a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad.

ARTICULO 5: TIPOLOGÍA DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

Tipología: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 32 la definición de los contratos estatales como "(...) *todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad* (...)", procediendo a enumerar algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades. En este sentido, las partes suscribirán un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regulará por las normas civiles y comerciales y por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Forma de Pago: La SDHT pagará el valor pactado en mensualidades vencidas de hasta TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($30.870.000), o pagos proporcionales a los días de servicio en el primer y último mes, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión de: (i) Informe mensual de actividades y soporte de cumplimiento de ANS; (ii) Certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor; (iii) Factura electrónica; y (iv) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (art. 50 Ley 789 de 2002). Se aplicarán las retenciones tributarias y las deducciones por Estampillas Distritales (Pro Adulto Mayor, Pro Cultura y Pro Universidad Distrital Francisco José de Caldas). Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

ARTÍCULO 6º. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por el **Jefe de la Oficina de Tecnología y Transformación Digital de la Secretaría Distrital del Hábitat**, o por el servidor público que designe el Ordenador del Gasto, quien velará por el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales, ANS, control de horas de consultoría y disposiciones del Manual de Contratación de la Entidad, así como las obligaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 7º. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PUBLICACIÓN: Los Estudios y Documentos Previos, el Anexo Técnico y demás documentos precontractuales podrán ser consultados

RESOLUCIÓN No. 1240 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, cuando No Exista de Pluralidad de Oferentes en el Mercado

en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**). Se ordena a la Dirección de Contratación la publicación del presente Acto Administrativo de Justificación en dicha plataforma dentro del término legal establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 8º. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de septiembre de 2026.

JOSÉ ALEXÁNDER MORENO PÁEZ
Subsecretario Corporativo

Proyectó: Manuel Federico Ríos León – Profesional Universitario Dirección de contratación
Revisó: Camilo Andrés Orozco Paternina – Director de Contratación
Aprobó: Alejandra Neissa Lancheros – Contratista Subsecretaría Corporativa